

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-015382 / 1-2021-016227
Fecha de Radicado	19 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0321
Tema	Responsabilidad del contador - Información exógena

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) En Propiedad Horizontal, si el contador de un conjunto residencial estuvo en ese cargo hasta el 31 de marzo 2021, pues presentó carta de renuncia, pero aún no ha entregado de manera formal la información del puesto de trabajo, ¿cuál contador debe presentar la información exógena año 2020, el contador que estuvo hasta el 31 de marzo 2021 o el nuevo contador?

Si la debe presentar el anterior contador y este se niega, argumentando que es responsabilidad del nuevo contador, ¿cuál es el procedimiento a seguir, de acuerdo a los lineamientos contables de Colombia?

El contador anterior que estuvo prestando sus servicios profesionales es ubicable en la ciudad de Bogotá, no tiene incapacidad médica alguna”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Mediante el concepto 2019-0976¹ el CTCP dio respuesta a una consulta similar sobre el reporte de medios magnéticos:

“En primer lugar, la responsabilidad por la preparación y presentación de los informes y demás requerimientos de tipo tributario corresponden a la administración de la entidad y no necesariamente al contador público.

En segundo lugar, aunque el responsable es la administración de la entidad, esto no significa que el contador público no deba también cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios.

Las responsabilidades del contador son las contenidas en las normas profesionales, legales y reglamentarias (por ejemplo, la Ley 43 de 1990, el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, el Código de Comercio); dependiendo del tipo del encargo, las obligaciones y derechos del Contador Público son establecidas en una carta de encargo o en un contrato laboral o de prestación de servicios. En ellas se establecen las condiciones del servicio, los cuales pueden incluir outsourcing contable, asesoría tributaria, elaboración de declaraciones tributarias, entre otras”. Subrayado fuera de texto.

El contador de la copropiedad que debe presentar la información exógena año 2020, como se mencionó en el concepto, depende del alcance del contrato. Si el contador tiene un contrato laboral o de prestación de servicios, cumplirá las funciones a las cuales se ha comprometido, también se deberá tener en cuenta que un contador público tiene derecho a recibir una remuneración por sus servicios.

En conclusión, el contador público deberá cumplir lo establecido en el contrato laboral o de prestación de servicios que ha sido suscrito con la copropiedad, el no cumplimiento de las obligaciones por una de las partes genera los efectos previstos en la Ley y en el contrato.

En condiciones normales, se esperaría que el retiro del contador sea planeado con la administración, de tal manera que puedan estimarse los tiempos necesarios para la entrega del cargo, y para establecer los asuntos pendientes, en todo caso se considerará el derecho que tiene el contador a recibir una remuneración por sus servicios tal como lo establece el artículo 46 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=8d142691-4f96-47a8-b21a-50530cd41bf2>

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20